

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

BOP-A-2025-4558

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026, adoptándose los siguientes acuerdos (312/2025):

PRIMERO.- La INADMISIÓN de las reclamaciones formuladas y presentadas por:

- **Don Antonio Hurtado Zurera, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba, reclamaciones números 8, 9, 10 y 11**, dado que se refieren a ordenanzas fiscales o contenidos de éstas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no habiendo sido rectificados, por tanto, por el Acuerdo provisional de aprobación del expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2026, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2025.

- **Doña Paula Badanelli Berriozábal, como Portavoz del Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Córdoba, reclamaciones números 1** (en lo referente a la propuesta de bonificar al máximo los supuestos permitidos por la ley, priorizando las familias numerosas, y siempre que se trata de vivienda habitual, así como la de bonificar al máximo la cuota del impuesto de los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los propietarios de viviendas ocupadas ilegalmente durante el tiempo que permanezcan en dicha situación), **2, 3, 4, 5 y 7**, dado que se refieren a ordenanzas fiscales o contenidos de éstas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no habiendo sido rectificados, por tanto, por el Acuerdo provisional de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2026, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2025.

La fundamentación jurídica sobre el **acuerdo de inadmisión** de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a las personas interesadas.

SEGUNDO.- La DESESTIMACIÓN de las reclamaciones formuladas y presentadas por:

- **Don Antonio Hurtado Zurera, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba, reclamaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, referidas a ordenanzas fiscales o contenidos de éstas que han sido modificadas por el Acuerdo provisional de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2026, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2025.



- Doña Paula Badanelli Berriozábal, como Portavoz del Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Córdoba, reclamaciones números 1 (en lo referente al establecimiento de los tipos de gravamen general y de los tipos de gravamen diferenciados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en el mínimo legal del 0,4%, y del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica en el 0,62%), y 6, referidas a ordenanzas fiscales o contenidos de éstas que han sido modificadas por el Acuerdo provisional de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2026, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2025.

La fundamentación jurídica sobre el **acuerdo de desestimación** de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a las personas interesadas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos contenidos en el Expediente electrónico de Renovación de la Ordenación Fiscal, todas ellas referidas a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

....

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE

....

2. No estará sujeta a esta Tasa:

....

c) Los servicios contemplados en esta Ordenanza que sean prestados en favor de publicaciones impresas no comerciales que carezcan de contraprestación económica por el acceso a las mismas.

....

ARTÍCULO 8º. – DECLARACIÓN E INGRESO

1. La Tasa se exigirá:

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2, 3 y 4 de las Tarifas, y los documentos fotografiados del apartado A) del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación, accediendo para ello a la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba a través del enlace:



<https://tributos.cordoba.es> y pudiendo obtener la información y asistencia requerida en su caso mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 100****TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES****Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVO MUNICIPAL.**

.../...

B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL**Euros****Copia digital de documentos textuales simples:****(formado por un único documento)**

Duplicado de imagen digital 2,35

Copia digital de documentos textuales en formato expediente o formato libro, por cada unidad documental compuesta:

.../...

Copia digital de fotografías, por cada unidad..... 6,00

Copia digital de planos, por cada unidad..... 6,00

Copia digital de carteles, por cada unidad..... 12,00

Copia digital de ficheros audiovisuales..... 44,66



C) PUBLICACIÓN COMERCIAL DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE**Productos en papel (textuales o gráficos)**

Tirada de hasta 1.000 ejemplares, por documento.....	16,11
De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento.....	40,37
Más de 10.000 ejemplares, por documentos.....	202,05
OPI publicitario, carteles para exposición comercial, imágenes para merchandising, por cada imagen	150,00

Para audiovisuales o Web

Por cada imagen.....	44,66
Imagen en movimiento con/sin sonido (primer minuto).....	150,00
Minutos siguientes, cada uno.....	75,00
.../...	

Epígrafe 2.- EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y VÍA PÚBLICA

.../...

m) Expedientes de resoluciones administrativas que acuerdan el reconocimiento de la situación urbanística de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en el término municipal de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA); en el Real Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y demás legislación aplicable.



m1) Reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación:

a) A instancia del interesado: el 1,5% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110. Si el expediente es consecuencia de la aprobación y ejecución de un Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Edificaciones Irregulares previsto en el artículo 175 de la LISTA o de la aprobación y ejecución de un Proyecto de Obras Ordinarias previsto en el artículo 176.6 de la LISTA: el 0,75% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

....

Epígrafe 5.- EXPEDIENTES EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS TRAMITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

	Euros/Año
a) Por la gestión administrativa relativa a la solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....	53,31
b) Por la gestión administrativa relativa a la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....	53,31
c) Por la gestión administrativa de cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....	13,14
d) Por la emisión y compulsa de duplicados relativos a la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc.....	3,93



ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

.../...

ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

.../...

3. Reducción de las cuotas de las tasas por la tramitación de los procedimientos objeto de esta Ordenanza Fiscal, a través del sistema derivado del Convenio de colaboración con los Colegios profesionales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Procederá la aplicación de una reducción del 30% de las cuotas de las tasas, en aquellos procedimientos objeto de esta Ordenanza Fiscal, que se tramiten conforme al sistema previsto en el Convenio de colaboración con los Colegios profesionales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Será necesario aportar en todo caso, además de la solicitud de calificación ambiental y demás actividades sometidas a prevención ambiental, declaración responsable de inicio de actividad, o solicitud de la autorización administrativa correspondiente debidamente cumplimentados y registrados, la declaración de adhesión voluntaria que habilite al Colegio a realizar las tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA en base al Convenio de colaboración, con referencia del mismo.

También será de aplicación esta medida reductora a la tramitación de procedimientos sujetos a esta Tasa a través de los sistemas que prevean futuros y eventuales convenios con otros Colegios Oficiales que sean formalizados a los mismos o análogos fines que el Convenio antes expresado, con el único requisito de que por la Junta de Gobierno Local se declare la equivalencia del Convenio a estos efectos, que deberá ser adoptado en su caso, previo informe sobre la incidencia económico-financiera de dicho Convenio.

.../...



ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA

1. Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar, en los supuestos previstos en el apartado 1, del artículo 1, la autoliquidación de la tasa abonada, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> y pudiendo obtener la información y asistencia requerida en su caso mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102****TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

.../..

Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS.**Euros**

.../..

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

Fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurra caracteres de gratuidad, popularidad y tradicionalidad, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor.....571,81

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación en relación al evento.

.../..

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS

.../..

V. REDUCCIONES.**ARTÍCULO 8º.-**

.../...

3. Reducción del 30% de la cuota de la tasa por la tramitación de los procedimientos objeto de esta Ordenanza fiscal, a través del sistema derivado del Convenio de colaboración con los Colegios profesionales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.



3.1.- Supuestos de aplicación.

La presente reducción será de aplicación a la tramitación de los procedimientos de Licencias, control de declaraciones responsables y comunicaciones previas, previstas en los epígrafes 1 a 8 del Anexo I de esta Ordenanza fiscal, tramitadas a través del sistema derivado del Convenio de colaboración con los Colegios profesionales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

3.2.- Determinación de la cuota.

Para la determinación de la cuota a abonar se tendrá en cuenta cada uno de los supuestos definidos en los epígrafes 1 al 8 del Anexo I de esta Ordenanza fiscal, aplicando sobre las tarifas de cada uno de dichos epígrafes, un tipo impositivo del 70% -coeficiente multiplicador reductor 0'70-. De este modo la base liquidable de las tarifas resultantes en cada caso será un 30% inferior.

3.3.- Requisitos para su aplicación.

Constituye requisito indispensable para la aplicación de esta reducción, aportar en todo caso, además de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa debidamente cumplimentados y registrados, la declaración de adhesión voluntaria que habilite al Colegio profesional a realizar las tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA en base al Convenio de colaboración, con referencia del mismo.

3.4.- Otros supuestos de aplicación.

También será de aplicación esta medida reductora a la tramitación de procedimientos sujetos a esta tasa a través de los sistemas que prevean futuros y eventuales convenios con otros Colegios Oficiales que sean formalizados a los mismos o análogos fines que el Convenio antes expresado, con el único requisito de que por la Junta de Gobierno Local se declare la equivalencia del Convenio a estos efectos, que deberá ser adoptado en su caso, previo informe sobre la incidencia económico-financiera de dicho Convenio.

.../...



VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

.../...

ARTÍCULO 12º.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de la tasa en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> y pudiendo obtener la información y asistencia requerida en su caso mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 111. - TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS

.../...

ARTÍCULO 7º.- REDUCCIONES DE LA CUOTA

1. No estarán obligados al pago de la tasa, los sujetos pasivos que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, debiendo acreditar documentalmente todos los extremos que den derecho a la reducción.
2. Tampoco estarán obligados al pago de la tasa, los sujetos pasivos que cumplan con la obligación de presentar el informe ITE en el plazo legalmente establecido para ello.
3. Reducción de la cuota de la tasa por la tramitación de los procedimientos objeto de esta Ordenanza fiscal, a través del sistema derivado del Convenio de colaboración con los Colegios profesionales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).



Procederá la aplicación de una reducción del 30% de la cuota de la tasa, en aquellos procedimientos objeto de esta Ordenanza Fiscal, que se tramiten conforme al sistema previsto en el Convenio de colaboración con los Colegios profesionales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Será necesario aportar en todo caso, la declaración de adhesión voluntaria que habilite al Colegio a realizar las tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA en base al Convenio de colaboración, con referencia del mismo.

También será de aplicación esta medida reductora a la tramitación de procedimientos sujetos a esta tasa a través de los sistemas que prevean futuros y eventuales convenios con otros Colegios Oficiales que sean formalizados a los mismos o análogos fines que el Convenio antes expresado, con el único requisito de que por la Junta de Gobierno Local se declare la equivalencia del Convenio a estos efectos, que deberá ser adoptado en su caso, previo informe sobre la incidencia económico-financiera de dicho Convenio.

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

....

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 404****TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

- A. Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parapluies, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m² al año:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	50,02
Segunda	45,84
Tercera	32,76
Cuarta	19,95
Quinta	17,52
Sexta	10,69
Séptima	9,44

- B. Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parapluies, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio), por cada m²:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	30,01
Segunda	27,50
Tercera	19,65
Cuarta	11,97
Quinta	10,51
Sexta	6,41
Séptima	5,66

- C. Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parapluies, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en períodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes, por cada m²:



Categorías de calles..-	Euros
Primera	9,57
Segunda	8,77
Tercera	6,27
Cuarta	3,81
Quinta	3,36
Sexta	2,05
Séptima	1,80

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

.../...

2. Supuestos de no sujeción.

.../...

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, de Participación Ciudadana o de similar naturaleza, siempre que:

- Sea organizada por entidad sin ánimo de lucro.

- Tenga la actividad carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los derechos fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública o el medio ambiente, actividades religiosas, etc.).

- Que el desarrollo de la actividad no lleve aparejado un ánimo de lucro.

.../...

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que realicen las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1, en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

.../...



ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, la correspondiente autoliquidación de la tasa abonada, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> y pudiendo obtener la información y asistencia requerida en su caso mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

....

ORDENANZA FISCAL N° 407. - TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



ANEXO I**TARIFA ORDENANZA FISCAL 407****TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

.../...

TARIFA 2.- OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUÍMETROS

.../...

Notas a la Tarifa 2.-

.../...

8^a. Los vehículos eléctricos de 0 emisiones tendrán derecho a una reducción del 100 % de la cuota de la tasa correspondiente a la 1^a hora de estacionamiento diario que, no siendo fraccionable, solo se podrá utilizar en una operación de estacionamiento.

ORDENANZA FISCAL N° 411. - TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y CENTRO DE CONSERVACIÓN ZOO CÓRDOBA, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los artículos 1º. Párrafo Segundo, en lo que se refiere a la competencia para la autorización de utilización de recintos; 5º.6, supuesto de infracción en el uso del servicio; y 7. Responsabilidad de los usuarios; y las Notas 2^a y 3^a a los Epígrafes 12, 13 y 14 de la Tarifa nº 1, contienen disposiciones de naturaleza no tributaria, por lo que podrán ser modificadas o derogadas por normas reglamentarias no fiscales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el supuesto de que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba apruebe el establecimiento de un precio público para la prestación de los mismos servicios regulados en la presente Ordenanza fiscal, relativos a las visitas a museos, monumentos, exposiciones y al Centro de Conservación Zoo Córdoba, así como por la utilización de determinadas instalaciones y servicios de los mismos. Esta Ordenanza fiscal se aplicará hasta el día de su derogación definitiva, debiendo el acuerdo por el que se establezca aquel precio público, contener una cláusula para su efectividad, desde el día siguiente a la expresada derogación definitiva.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7954 9467 0704 FFD2 D86D **Fecha Firma:** 19-12-2025 09:43:33
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411****TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, CENTRO DE CONSERVACIÓN ZOO CÓRDOBA, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS.**

....

Notas a las Tarifas 1 y 2.

....

4^a. Cuando por cierre parcial o total de los museos, monumentos y demás espacios museísticos, o del Centro de Conservación Zoo Córdoba, como consecuencia de la ejecución de obras o cualquier otra circunstancia, se vea afectada la visitabilidad de los mismos, las cuotas de las tarifas 1 y 2 de esta ordenanza podrán ser objeto de reducción temporal por aplicación de los siguientes coeficientes reductores, establecidos en función del grado de afectación de la visitabilidad a los espacios expresados:

Grado de afectación de la visitabilidad	Coeficiente reductor
Hasta el 25%.....	0,75
Entre el 26% y el 50%.....	0,50
Entre el 51% y el 75%.....	0,25
Más del 75%.....	0,00

El grado de afectación será el determinado en informe técnico conjunto del servicio gestor y del Órgano de Gestión Tributaria, en el que se determinará el período temporal del evento que ocasiona la afectación a la visitabilidad y, por tanto, de la reducción correspondiente aplicable, elevándose a la Junta de Gobierno Local para adopción, en su caso, de acuerdo en el que se aprecie la concurrencia de los requisitos que permiten la aplicación de esta reducción.



ORDENANZA FISCAL Nº 414. - TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación de alguno de los siguientes servicios:

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).
2. El Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) que comprende dos modalidades:

.../...

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO

.../...

2. Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y, en el caso de menores o de personas que hayan sido declaradas incapaces o se encuentren sometidos a medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad que lo requieran, conforme a lo dispuesto por el artículo 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

.../...

3. Para determinar la cuota a satisfacer por la persona usuaria que, mediante resolución del órgano competente de la Junta de Andalucía, tenga reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se considera coste del servicio las cuantías de referencia establecidas en las Resoluciones de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los precios/hora que resultarán de aplicación serán los siguientes en función de la fecha de resolución del Programa Individual de Atención (en adelante, PIA):



- a) Las resoluciones PIA anteriores al 1 de marzo de 2021: 13 euros/hora.
- b) Las resoluciones PIA desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022: 14,60 euros/hora.
- c) Las resoluciones PIA desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2024: 15,45 euros/hora.
- d) Las resoluciones PIA de fecha 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024: 16,15 euros/hora
- e) Las resoluciones PIA de fecha 1 de enero de 2025 y siguientes: 16,63 euros/hora.

Los precios/hora son determinados por la Junta de Andalucía, a través de Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, encontrándose actualmente vigente la Resolución de 8 de julio de 2.025, por la que se actualiza el coste/hora máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, núm. 136 de 17 de julio de 2025).

Las cuotas a satisfacer se aplicarán a partir de las fechas de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones anteriores en función de los costes/hora detallados.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de horas prestadas efectivamente durante el mes por el precio/hora arriba indicado, o en su caso por el que se fije mediante nueva Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía, y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

4. Para determinar la cuota a satisfacer por la persona usuaria que tenga reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006) mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Córdoba, se considera coste del servicio las siguientes cantidades:

.../...



- b) En el caso del suministro de comidas a domicilio se considera coste del servicio el precio/menú que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato adjudicado para la gestión indirecta del servicio y el porcentaje de aportación que, conforme a la tabla recogida en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, le corresponda en función de su capacidad económica personal.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de menús efectivamente servidos durante el mes por el precio/menú correspondiente y el porcentaje de aportación que, conforme a la tabla recogida en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, le corresponda en función de su capacidad económica personal.

Si se produjera una alteración de las circunstancias personales, familiares o económicas que motivaron la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá aumentar o reducir la intensidad y el número de las prestaciones concedidas. En tal caso, se volverá a calcular la cuota a satisfacer por la persona usuaria.

5. Los usuarios que reciban dos de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta Ordenanza Fiscal abonarán la suma de las tasas calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellas.

ARTICULO 4º. DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CUOTAS

..../...

3. El pago del importe de la tasa sólo se suspenderá por la falta de prestación de los servicios, por ausencia de la persona usuaria, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

..../...

ARTICULO 5º.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

..../...

3. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

....

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5081%.

....

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
I	INDUSTRIAL	204.591,80	0,6485%
O	OFICINAS	276.720,97	0,6485%
C	COMERCIAL	155.732,48	0,6485%
K	DEPORTIVO	2.031.949,55	0,6485%
T	ESPECTÁCULOS	14.636.981,10	0,6485%
G	OCIO Y HOSTELERÍA	1.008.655,79	0,6485%
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	974.423,64	0,6485%
E	CULTURAL	2.841.992,99	0,6485%
R	RELIGIOSO	1.250.808,62	0,6485%
P	EDIFICIO SINGULAR	5.975.018,69	0,6485%

....

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio 2026, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2026, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2026, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

....



ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES

.../...

6.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de diez años, aquellos sujetos pasivos que instalen en la vivienda de su residencia habitual, siempre que se encuentren empadronados en la misma, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar de autoproducción y autoconsumo, cuando dicha instalación, haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Esta bonificación será aplicable en el caso de instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar de autoproducción y autoconsumo realizadas a partir del 1 de enero de 2024, y tendrá una duración de diez años a contar desde el año siguiente al de la instalación de los sistemas de aprovechamiento, aplicándose hasta el límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, de cuyo cómputo se deducirán las cantidades que en concepto de subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas se le hayan concedido al efecto, las cuales deberá comunicar a este Excmo. Ayuntamiento en el momento en que se acuerden o realicen.

.../...

Documentación a aportar:

- a) Informe emitido por la empresa instaladora de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar donde se acrediten las siguientes circunstancias:
 1. Que los sistemas han sido instalados en la vivienda del interesado y se destinan al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar de autoproducción y autoconsumo, indicando el nombre y apellidos del interesado, domicilio de la instalación y referencia catastral del citado inmueble.
 2. Que la instalación cumple con la correspondiente homologación administrativa.
 3. Que la instalación ha sido realizada con carácter voluntario por el interesado y no responde a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
4. Cuantificación del coste real de la instalación, con indicación de los siguientes puntos:
 - a) Importe total del coste real de la instalación.
 - b) Importe total de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas solicitadas y/o concedidas al efecto, estén o no abonadas. En caso de no haber solicitado o recibido ayuda alguna también se hará constar.



5. Fecha en la que se ha concluido por completo la instalación.

b) Copia de la factura correspondiente a la instalación.

c) Declaración de tener solicitadas y/o concedidas subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas para la instalación, estén o no abonadas, debiendo especificar en caso afirmativo el importe de éstas.

6.2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de diez años, las viviendas residencia habitual de los sujetos pasivos, siempre que se encuentren empadronados en la misma, cuyo suministro eléctrico esté asociado a la autoproducción y autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, que cumpla con lo definido para esta figura en el artículo 6, apartado 1, letra j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, además de que el coeficiente de su participación energético en dicha Comunidad Energética sea igual o superior a una potencia de 2,00 kWp, debiendo aportarse por parte del solicitante un certificado emitido al efecto por dicha Comunidad Energética en el que se acredite su efectiva integración en la misma, así como el compromiso de permanencia durante un período mínimo de diez años.

.../...

Este beneficio fiscal solo se concederá y resultará aplicable a una única vivienda y para una sola vez y una única CUP del asociado/a a la Comunidad Energética, debiendo corresponder con la residencia habitual del/de los sujeto/s pasivo/s, desde el mismo día en que acredite de manera fehaciente su incorporación a la misma, siempre que éstos se encuentren empadronados en la vivienda desde aquel día.

En caso de que el sujeto pasivo cambiara de vivienda antes de la conclusión del citado período y quisiera aplicar dicha bonificación a la nueva vivienda, que deberá ser su residencia habitual, encontrándose empadronado en la misma, deberá aportar un nuevo certificado emitido por la Comunidad Energética, donde conste que destinará su coeficiente de participación de su autoproducción como autoconsumo del suministro eléctrico de esa nueva vivienda, teniendo derecho a disfrutar de la bonificación durante el período resultante de restar a los diez años concedidos los que ya le han sido aplicados en su vivienda anterior.

Documentación a aportar:

Certificado emitido por la Comunidad Energética al sujeto pasivo, sobre las características específicas de la adhesión a la misma, que indique su coeficiente de participación en la autoproducción energética,



como copropietario de ésta y, que destinará al autoconsumo eléctrico de su domicilio habitual, donde conste la siguiente información:

- a) Naturaleza de la Comunidad Energética en el sentido de tratarse de una entidad jurídica de las previstas en el artículo 6, apartado 1, letra j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- b) Fecha de entrada en vigor de su adhesión a la Comunidad Energética para la autoproducción y autoconsumo asociado a su vivienda habitual, en el que conste su compromiso de permanencia durante los diez años siguientes.
- c) Importe total de la inversión neta total realizada por el sujeto pasivo, en la que ya haya sido descontada cualquier subvención u otros beneficios concedidos y/o recibidos por la Comunidad Energética.
- d) Coeficiente de participación de la planta fotovoltaica de la Comunidad Energética, que tiene asignado como copropietario de la misma y su equivalencia en número de paneles fotovoltaicos, con el que se acredite que dicha autoproducción supone un autoconsumo eléctrico de su vivienda habitual, igual o superior a 2,00 kWp.
- e) Referencia catastral del inmueble objeto de la bonificación.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL Nº 302. - IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 2º.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES

.../...

5. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los siguientes vehículos:

a.1) Vehículos clasificados y matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

a.2) Vehículos que no estando clasificados y matriculados como históricos, tenga una antigüedad mínima de 35 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2025 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL N° 305. - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS

.../...

9. Una bonificación para aquellos sujetos pasivos que instalen en el inmueble destinado a vivienda de su residencia habitual, puntos de recarga para vehículos eléctricos siempre que haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por el importe resultante de aplicar un tipo de beneficio del:

- 50% sobre la cuota derivada de la Base Imponible del impuesto, cuando la obra realizada tenga por objeto exclusivamente la instalación de los puntos de recarga.

- 50% sobre la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible del Impuesto por la instalación de los puntos de recarga, cuando la obra realizada tenga por objeto otros conceptos además del referido a dicha instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Para tener derecho a este beneficio fiscal el sujeto pasivo deberá aportar el modelo de declaración responsable de ejecución de las obras presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba o, cuando proceda, la correspondiente licencia de obras concedida al efecto, debiendo constar en ambos casos el presupuesto de ejecución material o coste total de la instalación relativo a la instalación de los puntos de recarga.

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN

.../...

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> y pudiendo obtener la información y asistencia requerida en su caso mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de la oportuna licencia urbanística o, en su caso, en el momento de la presentación de la declaración responsable o urbanística.



.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

.../...

B A S E S

.../...

TERCERA.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 87 del RDL 2/2004, se establece sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en la Base Segunda, la siguiente escala de Coeficientes, ponderadores de la situación física del establecimiento en función de la categoría asignada en el Orden Fiscal de calles a la vía pública en que radique el mismo.

CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA	INDICE APPLICABLE
PRIMERA	3,50
SEGUNDA	3,14
TERCERA	2,81
CUARTA	2,43
QUINTA	2,09
SEXTA	1,73
SÉPTIMA	1,39

.../...

SEXTA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 88.2 del RDL.2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones:

.../...



- C) Una bonificación de la cuota municipal para los sujetos pasivos que instalen sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración destinados a autoconsumo en ambos supuestos, en el inmueble destinado como centro de trabajo donde se desarrolle la actividad económica.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables de España. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

La cuantía de la bonificación será del 20% del coste real de la instalación de los sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, aplicable durante el número de ejercicios necesarios hasta completar la cantidad total bonificada en función de la cuantía de la cuota municipal liquidada en cada ejercicio.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 15 Kwh.

Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el inmueble donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

La bonificación tiene carácter rogado y se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la conclusión de los períodos impositivos de duración de aquella, surtiendo efectos su concesión desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

.../...

Documentación a aportar:

- a) Informe emitido por la empresa instaladora de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar donde se acrediten las siguientes circunstancias:
1. Que los sistemas han sido instalados en el inmueble destinado como centro de trabajo donde se desarrolle la actividad económica del sujeto pasivo y se destinan al aprovechamiento térmico o



eléctrico de la energía solar de autoproducción y autoconsumo, indicando el nombre y apellidos del sujeto pasivo, domicilio de la instalación y referencia catastral del citado inmueble.

2. Que la instalación cumple con la correspondiente homologación administrativa.
3. Que la instalación ha sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responde a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
4. Cuantificación del coste real de la instalación, con indicación de los siguientes puntos:
 - a) Importe total del coste real de la instalación.
 - b) Importe total de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas solicitadas y/o concedidas al efecto, estén o no abonadas. En caso de no haber solicitado o recibido ayuda alguna también se hará constar.
5. Fecha en la que se ha concluido por completo la instalación.
- b) Copia de la factura correspondiente a la instalación.
- c) Declaración jurada de tener solicitadas y/o concedidas, subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas para la instalación, estén o no abonadas, debiendo especificar en caso afirmativo el importe de éstas.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2026, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2026, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

....

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE

....

2. A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2026, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

....

CAPÍTULO II. LOS TRIBUTOS

....



SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

.../...

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS

1. Cuando el solicitante sea una Administración pública no se exigirá garantía.
2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del período ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.
3. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento. Para el caso de fraccionamiento, el peticionario podrá optar entre ofrecer un único aval por el total de la deuda fraccionada o avales parciales por el importe de cada una de las liquidaciones fraccionarias, los que se aportarán en un sólo acto tras el acuerdo de concesión.
4. Cuando se justifique la imposibilidad en la obtención del aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, podrá admitirse garantía que consista en hipoteca, prenda u otra que se estime conveniente.
5. Excepcionalmente, a juicio del Departamento de Recaudación, podrá eximirse la presentación de garantía para los fraccionamientos solicitados, cuando el contribuyente acredite la imposibilidad de prestar garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
6. No se exigirá garantía en los siguientes casos:
 - a) A aquellos contribuyentes declarados en situación de necesidad extrema que estén pendientes de percibir una ayuda de emergencia por parte del Ayuntamiento quedarán exceptuados de este requisito.



- b) Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.
- c) Cuando la deuda total sea inferior a 30.000 euros y se soliciten aplazamientos por término igual o menor a tres meses o fraccionamientos por plazo igual o menor a veinticuatro meses. El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 30.000 euros.
- d) En caso de que la deuda se encuentre en período ejecutivo de pago y la misma esté garantizada a través de embargos efectuados por el Ayuntamiento de bienes inmuebles o muebles y sean suficientes para garantizar la deuda.
7. La garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá ser de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y autorice su cancelación.
8. Se considerará garantizada la deuda cuando, estando en período ejecutivo, se hayan realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Departamento de Recaudación.
9. Aceptada la garantía y concedido el aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse ésta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, que estará condicionado a su prestación. Transcurrido el plazo sin formalización de la garantía, se iniciará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en período voluntario de ingreso y a la liquidación de los intereses de demora devengados, o se continuará el procedimiento de apremio si la solicitud fue presentada en período ejecutivo.
- .../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2026, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.



Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Economía y Empleo, Blanca Torrent Cruz, Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Córdoba, 18 de diciembre de 2025.– la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Economía y Empleo, Blanca Torrent Cruz; Vº Bº. El Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

